

Constancia Secretarial: A Despacho del Señor Juez, el presente asunto en el que el apoderado de la entidad demandada acredita el pago de la condena y costas y solicita el levantamiento de las medidas decretadas al interior de este asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, marzo 06 de 2025.


YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Verbal – R.C.E. –
Demandantes: Nubia Paola Bonilla y otros
Demandados: Allianz Seguros S.A. y otros
Radicación: 76001310301320220014400

Auto No. 0416

Teniendo en cuenta que por el extremo pasivo se acreditó el pago de la condena impuesta así como de las costas procesales, y ante la solicitud de levantamiento de medidas, a ello se procederá, por lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero: Decretar el levantamiento de medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, en consecuencia:

a) **Comuníquese** a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que dentro del proceso Verbal – R.C.E. – promovido por Nubia Paola Bonilla C.C. 1026558557 y otros contra Allianz Seguros S.A. Nit 8600261825. y otros, se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas en su interior, por tanto se les solicita cancelar la inscripción de la medida en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado “Allianz Seguros S.A.” de propiedad de la demandada la cual fue comunicada por oficio No. 0301 del 20 de mayo de 2022.

Remitir la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad mencionada en el numeral anterior – Cámara de Comercio de Bogotá–, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando click en el enlace inserto [aquí](#).

b) **Comuníquese** al Programa Servicios de Tránsito de Cali, que dentro del proceso Verbal – R.C.E. – promovido por Nubia Paola Bonilla C.C. 1026558557 y otros contra **Francisco Javier Velásquez Franco**, C.C. 16.448.606. y otros, se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas en su interior, por tanto se les solicita cancelar la inscripción de la medida que recae sobre el vehículo de placas CJQ-274, de propiedad de demandado, la cual fue comunicada por oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022.

Remitir la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad mencionada en el numeral anterior – Programa Servicios de Tránsito de Cali –, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando click en el enlace inserto [aquí](#).

c) **Comuníquese** a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali., que dentro del proceso Verbal – R.C.E. – promovido por Nubia Paola Bonilla C.C. 1026558557 y otros contra **Francisco Javier Velásquez Franco**, C.C. 16.448.606. y otros, se dispuso el levantamiento de las medidas decretadas en su interior, por tanto se les solicita cancelar la inscripción de la medida que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-390133, de propiedad de demandado, la cual fue comunicada por oficio No. 0303 del 20 de mayo de 2022.

Remitir la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la entidad mencionada en el numeral anterior – Oficina de Registro de Instrumentos de Cali–, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando click en el enlace inserto [aquí](#).

Segundo: Una vez efectuado lo anterior, procédase con el archivo del proceso teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE

SE

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d461a77f6184d44a8cef0127994d5557064e1fcec8c4a84938f21ea174ae8**

Documento generado en 20/03/2025 01:37:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**